

la que se establece el procedimiento de evaluación para las figuras contractuales del profesorado del sistema universitario andaluz, y con la finalidad de facilitar y completar la difusión prevista en el punto 2.2 de la Resolución citada,

SE RESUELVE

1. Modificar la composición del Comité Técnico encargado de evaluar las figuras contractuales de profesorado del Sistema Universitario Andaluz en el campo de conocimiento de Ciencias Económicas y Empresariales, Comité que queda integrado de la forma que sigue:

Ciencias Económicas y Empresariales:

Presidente: Don Valentín T. Azofra Palenzuela.
Vocal: Don Esteban Fernández Sánchez.
Vocal: Doña Rosario Gandoy Juste.

2. Dar publicidad a la composición del Comité interno encargado de elevar informe sobre las reclamaciones presentadas en los procesos de acreditación; Comité que se integra de la siguiente forma:

Presidente: Don Luis Cosculluela Montaner.
Vocal: Don Manuel Silva Suárez.
Vocal: Doña Elena Escudero Hernández.
Vocal: Don Jordi Mañes i Vinuesa.
Vocal: Doña Maitena Etxebarria Arostegui.

Córdoba, 19 de marzo de 2007.- El Director General, Elías Fereres Castiel.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se ordena el registro y publicación de la modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Castilleja de Guzmán (Sevilla), Sector PP2 «Divina Pastora» (Expte. SE/940/05).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 31 de marzo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villaverde del Río (Sevilla), para la rectificación del perímetro del Sector AU-SU-15 (Expte. SE-01/05), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 31 de marzo de 2006, por la

que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villaverde del Río (Sevilla), para la rectificación del perímetro del Sector AU-SU-15.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 8 de mayo de 2006, y con el número de registro 1.168, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 31 de marzo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villaverde del Río (Sevilla), para la rectificación del perímetro del Sector AU-SU-15 (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villaverde del Río (Sevilla), para la rectificación del perímetro del Sector AU-SU-15, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El presente proyecto fue sometido a la consideración de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla que, en su sesión de fecha 19.10.05, acordó suspender la aprobación definitiva del proyecto para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se procediera a subsanar las deficiencias que se señalaban en la Resolución.

El Ayuntamiento de Villaverde del Río, en sesión plenaria de fecha 21.12.05, ha aprobado un proyecto de Modificación que subsana las deficiencias manifestadas por la aludida resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Villaverde del Río para la resolución definitiva de este proyecto se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el nuevo proyecto que ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Villaverde del Río con fecha 21.12.05 se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villaverde del Río (Sevilla), para la rectificación del perímetro del Sector AU-SU-15, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 18 de octubre de 2004 y documento reformado, aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 21 de diciembre de 2005, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

ORDENANZAS

La Modificación Puntual aprobada definitivamente el 29 de mayo de 2003, queda con los siguientes artículos:

«Artículo 67. Aprovechamiento edificatorio.

Subzona de edificación industrial.

El número de plantas de la edificación será de una, autorizándose entreplantas con una altura mínima de 2,60 metros libres de suelo a techo, y una superficie máxima del 30% del total de la parcela.

Se fija en 8 m la altura máxima de la edificación, debiendo justificarse motivadamente por el solicitante de la licencia la razón de la actividad industrial, y del respeto a las condiciones estéticas del entorno urbano circundante.

La edificabilidad máxima se fija en 1,3 m²/m² sobre parcela neta.

La ocupación no se limita, pudiendo alcanzar el 100% de la superficie de la parcela.

En cualquier caso las edificaciones se adosarán a los linderos laterales o en su defecto se materializarán los límites de la finca con cerramientos opacos de hasta 3 m de altura.

La edificación se mantendrá alineada a vial salvo que a través del correspondiente estudio de detalle se estableciese una línea de edificación retranqueada del lindero frontal en cuyo caso éste se materializará con cerramientos opacos de altura no superior a un metro.

Subzona de edificación terciaria.

El número máximo de plantas será de dos, con una altura máxima de 8 m.

La edificación se dispondrá aislada y exenta en la parcela con una separación mínima a todos los linderos de al menos tres metros. La ocupación máxima de la parcela será del 30%.

La materialización de los límites de la finca se podrá realizar con cerramientos opacos de altura no superior a 1 metro, y cerramientos no opacos (vegetales, mallas, etc.), hasta una altura de 3 m.

Subzona de edificación industrial compatible.

El número de plantas de la edificación será de una, autorizándose entreplantas con una altura mínima de 2,60 metros libres de suelo a techo, y una superficie máxima del 30% del total de la parcela.

Se fija en 8 m la altura máxima de la edificación, debiendo justificarse motivadamente por el solicitante de la licencia la razón de la actividad industrial, y del respeto a las condiciones estéticas del entorno urbano circundante.

La edificabilidad máxima se fija en 1 m²/m² sobre parcela neta.

La ocupación se limita, pudiendo alcanzar el 80% de la superficie de la parcela.

En cualquier caso las edificaciones no se adosarán a los linderos laterales o de fachada a vial, creándose una zona de protección de 5 metros desde el límite de la parcela, y se materializarán los límites de la finca con cerramientos opacos de hasta 3 m de altura. En la zona de protección se dispondrán elementos vegetales y arbolado de hoja perenne de altura superior a 5 m de tal forma que cree una barrera visual ante las edificaciones industriales. Para ello, la separación entre árboles dependerá de la especie y nunca será superior a 2,5 metros.

En las edificaciones existentes dispuestas a una distancia inferior a la indicada se considerarán dentro de ordenación siempre que el espacio resultante entre éstas y el límite de la parcela sea tratado como zona de protección con elementos vegetales y de arbolado según el párrafo anterior.

Todos los vertidos de las actividades industriales serán tratados conforme a lo dispuesto en los distintos Reglamentos, evitando que supongan una agresión al medio urbano circundante.

La presente "Subzona de edificación industrial compatible" se reserva tan sólo para los terrenos comprendidos en la AU-SU-15 y excluidos de la AU-SAU-7.»

La cesión correspondiente al Excmo. Ayuntamiento será del 15% del aprovechamiento tipo.

Sevilla, 12 de marzo de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 10 de abril de 2007, por la que se garantiza el mantenimiento de los servicios esenciales, salvo en el sector sanitario, en los municipios de la provincia de Cádiz con motivo de la huelga general convocada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Comisiones Ejecutivas de la Unión General de Trabajadores, de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y de la Confederación General de Trabajadores, ha sido convocada huelga general desde las 0,00 a las 24 horas del día 18 de abril de 2007, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de los municipios de la provincia de Cádiz, y que, en su caso, podrá afectar al personal laboral de las actividades económicas que son competencia de la Junta de Andalucía.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, resumidas en la 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de servicios mínimos para garantizar los servicios esenciales de la comunidad.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable, en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios mínimos por sectores de producción o servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad.

Es claro que la citada convocatoria puede afectar, en su caso, a los trabajadores, que prestan un servicio esencial para la Comunidad, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar tal derecho fundamental mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determinan, que afecten a las siguientes actividades: Transportes, abastecimiento y saneamiento de aguas, recogida y tratamiento de residuos sólidos, personal de empresas de enseñanza, personal laboral de las dependencias municipales de las localidades afectadas, y del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía en los centros o actividades que se desarrollen en la localidades afectadas.

La presente Orden trata de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijarán, en su caso,

unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados núm. 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos, confirmado por la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada de 29 de abril de 1993, y los demás precedentes judiciales sentados con motivo de diversas huelgas habidas en el sector, y entre ellos la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de enero de 1993, así como el Auto dictado por la Sección Primera de la referida Sala de Sevilla de dicho Tribunal Superior, de 26 de enero de 1994, en los incidentes de suspensión dimanados de los recursos contencioso-administrativos acumulados 199 y 221/DF/94.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 27 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 20002, Decreto del Presidente 11/2004, de Reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar al personal laboral de las actividades económicas que son competencia de la Junta de Andalucía, en el ámbito de los municipios de la provincia Cádiz, convocada desde las 00,00 a las 24 horas del día 18 de abril de 2007.

Durante la huelga los servicios mínimos que se establecen son los que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

Los servicios mínimos que deberán garantizarse, en tanto no estén cubiertos por funcionarios, serán, por turnos, los siguientes:

1. Transportes.

A) Transporte interurbano. Tanto para los servicios de cercanías como para los de medio y largo recorrido se garan-